

## **II. Normativa**

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, 6, 7, 8.2, 8.3, 10, 11, 12.5, 13.1, 14, 15, 16, 17.2, 18, 19.1, 19.3, 19.4, 19.5, 19.7, 20, 21.2, 21.3, 21.4, 21.6, 21.8, 21.9, 22, 23.3, 23.6, 25, 26, 28, Disposición Adicional segunda, Disposición Adicional tercera, Disposición Transitoria Primera y Disposición Final que pasan a tener la redacción siguiente:

### **Capítulo I. Disposiciones generales y naturaleza y alcance del Plan especial de protección y de ordenación de la Ruta de Pedra en sec**

#### **Artículo 1. Marco normativo**

1. El marco normativo que ampara este Plan especial de protección y de ordenación de la Ruta de Pedra en Sec, en adelante Plan Especial, lo conforma la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial; la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las directrices de ordenación territorial de las Islas Baleares y de medidas tributarias; la Ley 13/2018, de 28 de diciembre, de caminos públicos y rutas senderistas de Mallorca y Menorca; y el Plan territorial insular de Mallorca aprobado definitivamente por el pleno del Consell de Mallorca en fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB nº 188 Ext. de 31 de diciembre de 2004).
2. Este Plan Especial se formula en cumplimiento de lo que dispone la norma 50 del Plan territorial insular de Mallorca que despliega el régimen de las Rutes de interés paisajístico y tiene carácter de instrumento de ordenación territorial de conformidad con las previsiones del mismo Plan territorial insular.
3. Por lo que respecta al rango jerárquico normativo, este Plan Especial tiene los efectos previstos en la norma 50.3 del Plan territorial insular que los hace vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

#### **Artículo 2. Objetivos**

Los objetivos del Plan Especial son:

- a. Asegurar el acceso libre y gratuito de los y las senderistas por un itinerario señalizado y ofrecer servicios mediante una red de refugios de montaña.
- b. Establecer la ordenación del ámbito de la Ruta, de acuerdo con las directrices que se deriven del Plan Territorial Insular de Mallorca y otros instrumentos de planificación.
- c. La ordenación del senderismo por la Ruta de Pedra en Sec, desde la protección y conservación de la naturaleza y del patrimonio y del respeto del medio rural.
- d. Establecer la normativa básica y los mecanismos para la conservación y el mantenimiento de los caminos de la Ruta, su vigilancia, el

---

cumplimiento de los diferentes usos y la gestión del Plan Especial.

- e. Fijar la protección, la conservación y la recuperación del patrimonio viario tradicional, de su entorno natural y rural, y de los elementos del patrimonio natural, cultural, histórico, artístico y etnológico que forman parte del recorrido.
- f. Contribuir a la divulgación y valoración del medio rural y de los elementos del patrimonio natural, cultural, histórico, artístico y etnológico de la Ruta, especialmente de la Serra de Tramuntana como Patrimonio Mundial, en la categoría de Paisaje Cultural, y del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica constructiva tradicional de piedra en seco por parte de la UNESCO.
- g. Garantizar la adecuada conservación de los bienes públicos y privados, así como la seguridad y los derechos de las personas usuarias, propietarias y otros titulares de derechos.
- h. Favorecer y potenciar el desarrollo local sostenible del territorio por donde discurre la Ruta.

### **Artículo 3. Naturaleza jurídica**

1. Este Plan Especial es un instrumento de despliegue del subsistema de ordenación territorial de Mallorca y se redacta con la finalidad de difundir la realidad patrimonial, promover la conservación y potenciar el conocimiento y comprensión del trazado de la Ruta de Pedra en Sec. El trazado incorporado a este Plan Especial es vinculante y deberá incluirse en el planeamiento municipal en el momento de redactar la revisión, modificación o nueva formulación del planeamiento urbanístico.
2. La Ruta de Pedra en Sec, en adelante la Ruta, es una ruta senderista de ámbito e interés insular de acuerdo con lo que establece la Ley 13/2018, de 28 de diciembre, de caminos públicos y rutas senderistas de Mallorca y Menorca, sometida al interés general y uso público.
3. Independientemente de la naturaleza jurídica de los caminos que formen parte de la Ruta, las actuaciones que se realicen se tendrán que someter a lo que disponga este Plan Especial y la legislación sectorial vigente que le sea de aplicación.

### **Artículo 4. Ámbito**

1. La Ruta discurre mayoritariamente por la Serra de Tramuntana de Mallorca, por los términos municipales de Alaró, Andratx, Banyalbufar, Bunyola, Calvià, Deià, Escorca, Esporles, Estellencs, Fornalutx, Lloseta, Mancor de la Vall, Palma, Pollença, Puigpunyent, Santa Maria de Camí, Sóller y Valldemossa.
2. El ámbito de la Ruta es el que figura grafiado en el *Documento 2 V. Planos*, del Plan Especial.
3. En el ámbito de la Ruta se incluyen, además del trazado:

- a. Los elementos del patrimonio natural, cultural, histórico, artístico y etnológico que forman parte de su recorrido y que se encuentran incluidos en el  
*Documento 2 V. Planos.*
- b. Las infraestructuras de servicios y equipamientos complementarios a la Ruta, que consisten en refugios y otras hospederías, instalaciones, aparcamientos, puentes, pasarelas, barandillas y elementos de señalización, entre otros.
- c. Una zona de protección de 3 metros a ambos lados del límite exterior de los caminos que conforman la Ruta, excepto en suelo urbano, que garantice la calidad paisajística del itinerario y sus valores patrimoniales y naturales. Cualquier intervención en esta zona de protección que esté sometida a una autorización expresa según se determine en la legislación sectorial correspondiente, tiene que contar con un informe favorable, preceptivo y vinculante, de la Administración titular del camino, además de los informes sectoriales que correspondan. Estos informes se integrarán en los expedientes de autorización de conformidad con lo que se prevé en la legislación de procedimiento administrativo, y tendrán que pronunciarse respecto de la integridad y seguridad de las personas usuarias del camino, la preservación de los elementos constructivos del camino, así como la preservación de los valores paisajísticos y la prevención y restauración ambiental de incendios forestales. Las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales no se sujetarán a este trámite.

#### **Artículo 5. Régimen jurídico y titularidad**

1. La Ruta está formada por una red de caminos de titularidad pública y/o privados.  
[.../...]
3. Los convenios de colaboración podrán establecer, entre otros, el marco de colaboración, las obligaciones de cada una de las partes así como medidas complementarias de gestión, de protección, de conservación y de uso público de la Ruta y su ámbito.
4. Los tramos de la Ruta que pasan totalmente o parcialmente por espacios naturales protegidos (Red Natura 2000, LIC, ZEPA, ZEC, reservas, paraje natural, etc.), están sometidos también a lo que disponen los instrumentos de ordenación específica de estos espacios y a todas las normativas comunitarias, estatales o autonómicas que se vean afectadas.
5. Con respecto a los tramos en que la Ruta discurre por el Dominio Público Marítimo Terrestre o por las Servidumbres de Tránsito o Protección fijadas en la legislación de costas, esta se tiene que someter también a lo que dispone la mencionada normativa.  
[.../...]
7. *Sin contenido.*
8. La aprobación definitiva del Plan Especial lleva implícita la declaración de utilidad pública de los terrenos, de las obras, de las instalaciones y de los servicios que este haya previsto de manera concreta, a los efectos establecidos en la legislación de expropiación forzosa.

## **Artículo 6. Documentación**

El Plan Especial está constituido por la documentación siguiente:

### a) Documento 1

#### I. Memoria

Documento que justifica la conveniencia y la oportunidad del Plan Especial, define la naturaleza, el régimen jurídico y el alcance, y argumenta y motiva la ordenación de los usos propuestos y la gestión.

#### II. Normativa

Relación de disposiciones que, junto con el resto de documentos escritos y gráficos del Plan Especial, definen su naturaleza jurídica, regulan las actuaciones e intervenciones en su ámbito mediante el establecimiento de determinaciones para desarrollar, gestionar y utilizar la Ruta, los elementos de patrimonio, las infraestructuras y establece el seguimiento y control de la Ruta, por parte del órgano gestor competente.

#### III. Programa de Actuaciones

Documento que define las actuaciones en el ámbito de la Ruta y las diferentes intervenciones previstas y necesarias para alcanzar los objetivos establecidos. Para su desarrollo se deben formular proyectos ejecutivos de actuaciones y programas de gestión.

#### IV. Estudio Económico y Financiero

Contempla la estrategia y las actuaciones que hay que seguir para gestionar el Plan Especial, y también la evaluación del coste económico, y define posibles plazos para desarrollar el Plan Especial. Consta de fichas de costes de las inversiones para cada una de las etapas y variantes de la Ruta.

#### Anejos

Se incluyen dos anejos:

Anejo I: Señalización. Se incluyen los diferentes elementos de señalización que se han descrito en el programa de actuaciones.

Anejo II: Elementos constructivos. Recoge información gráfica de los modelos de construcciones de piedra en seco.

### b) Documento 2

#### V. Planos

Recoge la documentación cartográfica en que se señala el trazado de la Ruta, los usos permitidos, la tipología de los caminos y los elementos del patrimonio natural, cultural, histórico, artístico y etnológico que forman parte de la Ruta.

### c) Documento 3

Memoria Ambiental.

### **Artículo 7. Interpretación de la normativa**

1. La normativa de este Plan Especial deberá interpretarse de conformidad al sentido propio de su contenido, en relación con el contexto, y de acuerdo con el resto de normativa de ordenación territorial y con todas aquellas determinaciones establecidas en la documentación gráfica y escrita, en el marco de los objetivos y finalidades que se exponen en la Memoria.
2. En los casos de duda o de contradicción dentro de la regulación de las previsiones del Plan Especial en los diferentes documentos que lo forman, se considera que prevalece la determinación más restrictiva y la que supone una mayor conservación y protección de la Ruta y del medio, así como una máxima garantía del uso racional y del respeto de los bienes públicos y privados.

### **Artículo 8. Circulación por la Ruta**

[.../...]

2. La circulación con bicicleta o caballo sólo se podrá realizar en los tramos autorizados para estos usos y grafiados en los planos del documento 2.
3. Queda prohibida la circulación por la Ruta con cualquier clase de vehículo motorizado, excepto en los casos siguientes:
  - a. Por los vehículos de los cuerpos de seguridad, de emergencia y de prevención y extinción de incendios.
  - b. Por los vehículos oficiales y de servicio vinculados al mantenimiento y vigilancia de la ruta.
  - c. En los tramos de la Ruta que coinciden con suelo urbano o con carreteras o caminos y pistas aptas para el tráfico de vehículos y que estén expresamente indicados en la cartografía aneja del presente Plan Especial.
  - d. Por los vehículos vinculados a la explotación de los recursos agrícolas, forestales y ganaderos de las fincas atravesadas por la Ruta, salvo los tramos expresamente prohibidos también para estos vehículos.

## **Capítulo II. Tipologías de los caminos de la Ruta de Pedra en Sec**

### **Artículo 10. Tipologías**

1. Las tipologías de las vías de comunicación que forman parte de la Ruta son las siguientes:
  - a. Carretera: vía pública asfaltada que forma parte de la red vial principal y permite la circulación simultánea y en dos sentidos de vehículos.

- b. Calle: espacio urbano flanqueado de edificios o solares destinado al tráfico público, para permitir el acceso a los diferentes lugares de un pueblo o una ciudad y la comunicación entre ellos.
- c. Pista forestal: vía no asfaltada sin ningún tipo de elaboración, apta para el paso de vehículos motorizados.
- d. Camino de carro: camino construido originariamente para el tráfico de carros, con pendiente suave y que no forma parte de la red viaria principal.
- e. Camino de herradura: camino que por su anchura o pendiente solamente permite el paso de personas y animales de carga.
- f. Sendero: camino que se ha constituido por el paso reiterado de personas y/o animales, en general con ausencia de elementos constructivos o muy poco elaborados.

2. Estas tipologías se grafian en el *Documento 2 V. Planos*.

### Capítulo III. Etapas

#### Artículo 11. Etapas y tramos

1. La Ruta está estructurada en ocho etapas y quince variantes, que se subdividen en tramos. Cada etapa empieza preferentemente en un pueblo o un refugio. Este hecho facilita el acceso al inicio y final de cada etapa, para que los y las senderistas puedan descansar, cargar provisiones, o dejar el vehículo, entre otras finalidades.
2. Las etapas de la Ruta son las siguientes:
  1. PORT D'ANDRATX – COMA D'EN VIDAL .....28,34 km
  2. COMA D'EN VIDAL – ESPORLES .....20,03 km
  3. ESPORLES- CAN BOI .....23,11 km
  4. CAN BOI – MULETA .....11,20 km
  5. MULETA – TOSSALS VERDS .....27,86 km\*
  6. TOSSALS VERDS – SON AMER.....12,00 km\*\*
  7. SON AMER – PONT ROMÀ.....17,75 km
  8. PONT ROMÀ – FAR DE FORMENTOR .....29,22 km

\* El tramo inicial de la etapa 5 es coincidente con la parte final de la etapa 4.

\* El tramo inicial de la etapa 6 es coincidente con la parte final de la etapa 5.

3. Las variantes de la Ruta son las siguientes:

Variant A. S'Arracó.....	9,03 km
Variant B. Galatzó.....	7,92 km
Variant C. Calvià .....	17,88 km
Variant D. Castell d'Alaró.....	48,64 km
Variant E. Sa Costera .....	34,72 km
Variant F . Pas Llis.....	4,84 km
Variant G. Mancor de la Vall .....	13,15 km
Variant H. Puig de Maria .....	3,90 km
Variant I. Galilea .....	6,00 km
Variant J. La Vileta.....	10,71 km
Variant K. Son Sanutges .....	3,52 km
Variant L. Universitat .....	12,02 km
Variant M. Palmanyola .....	2,90 km
Variant N. Santa Maria del Camí .....	10,37 km
Variant O. Torre des Verger .....	1,92 km

#### **Capítulo IV. Elementos, áreas y infraestructuras dentro del ámbito del Plan Especial**

##### **Artículo 12. Elementos del patrimonio natural, cultural, artístico, histórico y etnológico**

[.../...]

5. Queda prohibida en la totalidad del ámbito del Plan Especial cualquier actuación, uso o actividad que pueda suponer, de forma directa o indirecta, el deterioro o la destrucción de cualquier elemento del patrimonio natural, cultural, histórico, artístico y etnológico, y muy especialmente de aquellos que se han incluido en el presente Plan Especial o ya estén protegidos por otros instrumentos de los previstos en la legislación de patrimonio histórico.

### **Artículo 13. Aparcamientos**

1. Únicamente se permite el aparcamiento en las áreas habilitadas para esta finalidad.

### **Artículo 14. Refugios**

1. La Ruta dispone de una red de refugios, propiedad o gestionados por el Consell de Mallorca, sin perjuicio que existan otros alojamientos públicos o privados, que ofrezcan servicios a los y las senderistas.
2. Los refugios de la Ruta son instalaciones de uso público destinadas a:
  - a) Facilitar la práctica del excursionismo ofreciendo los servicios de alojamiento y manutención en la medida de sus posibilidades;
  - b) Promover la formación, la educación y la investigación del medio natural y rural, de su patrimonio arquitectónico y etnológico, así como su conservación y la gestión.
3. Los refugios tienen que cumplir lo que prevea la normativa sectorial vigente que le sea de aplicación. El Consell de Mallorca regulará los usos y servicios mediante el correspondiente desarrollo reglamentario.
4. Los nuevos refugios se situaran en:
  - La Finca pública de Galatzó, en Calvià (UTM 454580,30 4384289,87)
  - La Finca pública de Tossals Verds, en Escorca (UTM 485354,14 4403022,28).
  - La Finca pública de Raixa, en Bunyola (UTM 471921,99 1392356,50).

Y en las áreas comprendidas en:

- La Etapa 2 y la Variante K, entre la finca pública de Planícia y el núcleo urbano de Esporles.
- La Variante E entre Bàlitz d'Avall y la conexión con la etapa 6.
- La Etapa 8, entre el núcleo urbano del Port de Pollença y el Faro de Formentor.

Estas previsiones no excluyen otras posibles ubicaciones de nuevos refugios.

**Artículo 15.** Sin contenido.

## Capítulo V. Requisitos técnicos mínimos de las actuaciones

### Artículo 16. Criterios generales para las actuaciones de rehabilitación y conservación del medio natural

1. Los trabajos de restauración de los caminos de la Ruta no pueden suponer la deforestación de ninguna zona arbórea a menos que sea estrictamente necesario y siempre aplicando el criterio de escoger la alternativa de menor impacto.
2. Si para realizar una actuación en un camino fuera necesaria la destrucción de algún tramo de pared seca, esta se tendrá que restaurar.
3. En caso de que la restauración de alguno de los tramos suponga la puesta al descubierto de taludes, estos no podrán dejarse al descubierto, sino que se tendrán que vegetar o proteger con un muro de bancale.
4. En la época de nidificación (de enero a junio) y según la zona, se tendrá especial cuidado en que los trabajos de adecuación, acondicionamiento y señalización no afecten a la nidificación de las aves protegidas por Red Natura 2000. En caso de que se presenten dudas se tendrá que dirigir la correspondiente consulta al servicio de protección de especies competente.
5. Si dichas actuaciones se encuentran contempladas en el artículo 101.2 del PORN del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda y al procedimiento de evaluación de las repercusiones ambientales contempladas en el artículo 39 de la LECO (artículo 102.2 del PORN).

### Artículo 17. Criterios generales para las actuaciones de restauración y conservación del patrimonio de piedra en seco

[.../...]

2. La restauración, rehabilitación y/o nueva construcción de piedra en seco de paredes, muros de bancale, empedrados, caminos y otros elementos del patrimonio de la Ruta se tiene que hacer con piedra de características litológicas parecidas a las del lugar d se encuentran construidos, sin la utilización de cemento u otros materiales de vínculo, utilizando la técnica constructiva tradicional de piedra en seco declarada Patrimonio Cultural Inmaterial por parte de la UNESCO.

[.../...]

### Artículo 18. Criterios generales para la habilitación de nuevos tramos de la Ruta

1. Los nuevos tramos que se habiliten para incorporarlos a la Ruta tendrán una anchura mínima de 2 metros, siempre que las características del terreno lo permitan, y el firme será de tierra o empedrado.
2. En el caso de que el nuevo tramo habilitado se ubique dentro del ámbito del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana, se tendrá que adecuar a lo que disponga el PORN vigente.

3. La habilitación de nuevos tramos será prioritaria cuando el itinerario coincida con una carretera y cuando el nuevo tramo discorra en paralelo a esta se dispondrán las medidas de seguridad necesarias.

### **Artículo 19. Criterios generales para la construcción de infraestructuras**

1. Refugios y otras hospederías:

Deben utilizarse preferentemente edificaciones tradicionales existentes, y se adaptarán, en la medida de lo posible, a la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida, en coherencia a la accesibilidad de los caminos que den acceso.

[.../...]

3. Señalización

- a. En ningún caso se permite la señalización mediante pintura, adhesivos u otros elementos extraños.
- b. Las señales se tienen que colocar de manera que sean visibles en los dos sentidos de marcha posibles.
- c. La señalización incluye cinco tipos de señales: baliza, palo direccional, señal urbana, panel informativo y señales complementarias. El panel informativo incluirá, como mínimo, la siguiente información: situación, etapa o variante, tiempo de recorrido y plano descriptivo, toponimia y recomendaciones o normativa.
- d. Se indicará en los paneles aquellos tramos del recorrido que por sus características sean aptos para personas con movilidad reducida.
- e. Los criterios para ubicar la señalización son:
  - Bifurcaciones y cruces con posibilidad de confusión.
  - Zonas con posibles atajos que puedan ser perjudiciales para el patrimonio construido, la fauna, la flora o la seguridad de los y las senderistas.
  - En tramos largos sin cambios de sentido o cruces con el fin de confirmar que la persona usuaria sigue el itinerario correcto.
  - Entrada y salida de los núcleos de población y de las fincas públicas o privadas.
  - Otros lugares prohibidos o conflictivos, de peligro o de interés.
- f. La señalización de itinerarios que coincidan totalmente o parcialmente con la Ruta de Pedra en Sec requerirán de informe previo favorable del órgano de gestión de la ruta, y el diseño de las señales se adaptará a lo que se especifica en el Anejo I.
- g. Información a las personas usuarias:

- En los accesos, refugios e infraestructuras se colocarán paneles informativos sobre los usos permitidos, los prohibidos, las restricciones, los valores medioambientales presentes y los comportamientos recomendados a las personas usuarias.
- Se podrán instalar paneles informativos en elementos patrimoniales o lugares frágiles a nivel medioambiental con el fin de informar a las personas usuarias sobre los valores etnológicos, culturales y medioambientales de estos elementos o hábitats y garantizar su conservación. En los paneles que se sitúen dentro de espacios naturales protegidos se informará desde los diferentes puntos de acceso de la ruta de sus valores naturales así como de las amenazas existentes, especialmente los incendios forestales. En los tramos que la ruta discorra por puntos de interés geológico se podrán situar paneles informativos explicativos.
- Deberán instalarse paneles de advertencia en:
  - Puntos con riesgo de arrastre por aguas de lluvias, deberán señalizarse indicando el nombre del torrente y advirtiendo del posible peligro. En ningún caso se colocarán señales donde se obstaculice el paso de las aguas.
  - Zonas con riesgo de incendio forestal, estas indicaciones se colocarán en aquellos viales que atraviesen terreno forestal con riesgo de incendios alto, muy alto y extremadamente alto, con el objetivo de informar al y la senderista sobre el riesgo de incendio en el itinerario y sus alrededores, así como de los comportamientos adecuados para prevenirlo.
  - Zonas con riesgo de desprendimientos, los elementos de información (puntos de información, paneles y folletos) deben hacer especial mención del incremento del riesgo de desprendimientos con alerta por condiciones meteorológicas adversas (lluvias intensas, vientos fuertes y heladas), remarcando que no es recomendable transitar por la ruta en estas condiciones.
  - Puntos de llegada a carreteras.

#### 4. Cerramientos

- a. Para los cerramientos laterales se deberá estar a lo que prevea la normativa sectorial que le sea de aplicación. Cuando estos se encuentren dentro del ámbito territorial del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana, se tendrá que adecuar a lo que disponga el PORN vigente. En ningún caso superarán una altura de 1,5 metros.
- b. En cualquier caso, las personas usuarias tendrán que respetar los cerramientos que se encuentren a lo largo de la Ruta.
- c. En cualquier caso, los cerramientos tendrán que garantizar la calidad paisajística del itinerario y sus valores patrimoniales y naturales.
- d. Queda prohibido el cerramiento con material plástico, brezo, cañizo u otro tipo de pantallas visuales.

#### 5. Barandillas

Se podrán situar barandillas en los lugares que presenten peligro para las personas usuarias, para proteger el medio natural en lugares de fragilidad elevada o para evitar la proliferación de atajos. Las barandillas tendrán que ser de madera de uso tradicional (encina, acebuche, etc.) o de madera tratada. También podrán ser de cuerda en caso de necesidad y que no se puedan hacer de madera por la orografía del terreno.

[.../...]

7. Barreras

- a. Las barreras estarán formadas respetando la tipología tradicional y, a ser posible, tendrán que ser de madera de uso tradicional (acebuche, encina, etc.) o de madera tratada.
- b. *Sin contenido*
- c. Las barreras permitirán, en cualquier caso, el paso de las personas usuarias a pie, en bicicleta o a caballo, en función del uso permitido.

**Artículo 20. Régimen urbanístico de las actuaciones incluidas en el Plan Especial**

1. Las obras, instalaciones y actividades previstas en el presente Plan Especial no tienen la necesidad de solicitar la declaración de interés general de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico de las Islas Baleares. No obstante lo anterior, las actuaciones incluidas en el presente Plan Especial deberán cumplir, en todo caso, el resto de normativa sectorial vigente que sea de aplicación.
2. Todas las actuaciones incluidas en el presente Plan Especial llevan implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de lo que dispone la legislación vigente en materia de expropiación forzosa.
3. Las actuaciones incluidas en el presente Plan Especial tienen la consideración excepcional establecida en el artículo 149.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).
4. Las previsiones establecidas por el presente Plan Especial son vinculantes para los planes urbanísticos municipales y por lo tanto éstos tendrán que incorporar sus determinaciones de acuerdo con la legislación en esta materia.
5. Las actuaciones que puedan afectar a las líneas e instalaciones dependientes de Red Eléctrica de España o cualquier otro ente gestor de infraestructuras energéticas o de telecomunicaciones, se consultarán previamente con el organismo respectivo y afectado que tendrá que emitir su opinión en un plazo de 20 días; si una disposición específica de aplicación establece un plazo diferente, se estará al de la norma de mayor rango.
6. Las actuaciones a realizar que estén incluidas dentro de los anejos de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de Evaluación Ambiental de las Islas Baleares (equivalente al actual Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de las Islas Baleares), deberán tramitarse de acuerdo con lo que establece la mencionada ley. Igualmente, dentro del ámbito del PORN

del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana, independientemente de que las actuaciones previstas en el Plan Especial tengan o no la consideración de obra civil y, por lo tanto no estén sujetos a licencia de obras una vez aprobado este Plan Especial, no estarán eximidas de los trámites obligatorios de evaluación de impacto ambiental ni del informe preceptivo a que hace referencia el artículo 21.2 de la ley 5/2005 ni, si procede, de la evaluación de las repercusiones ambientales que establece el artículo 39 de la misma ley.

7. Las actuaciones que se realicen dentro de las zonas de aplicación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, estarán sometidas a dicha ley, especialmente en lo que se indica en: Título III en lo referente al régimen específico de utilización del dominio público marítimo terrestre; Título II en lo referente a las limitaciones que por razones de protección son aplicables a los terrenos contiguos mediante las servidumbres; y la Disposición Transitoria Cuarta en la que se regulan las construcciones o instalaciones existentes en zonas de dominio público o servidumbre.

## Capítulo VI. Definición y regulación de los usos generales de la Ruta

### Artículo 21. Normas generales de uso

[.../...]

2. Los usos dentro del ámbito de la Ruta se tendrán que desarrollar con respeto a los bienes públicos y privados existentes. Cualquier actividad que se lleve a cabo se tiene que realizar de forma que no perturbe, moleste o suponga peligro o daño en el medio natural, al patrimonio, a las personas, a la fauna, a las actividades agrícolas o ganaderas del entorno.
3. Con carácter general, las personas usuarias de la Ruta deberán abstenerse de producir ruidos que puedan perturbar el comportamiento de la fauna, molestar a las otras personas usuarias, y provocar molestias o perjuicios a las actividades agrícolas o ganaderas del entorno.
4. Se prohíbe hacer fuego excepto en las áreas autorizadas y cumpliendo la normativa vigente en cada momento relativa a la prevención de incendios forestales.

[.../...]

6. Las personas que circulan en bicicleta, a caballo o con vehículos a motor que circulen por los tramos autorizados de la Ruta tienen la obligación de respetar a las otras personas usuarias, sin ocasionarles molestias y respetando su preferencia.

[.../...]

8. *Sin contenido.*
9. Las personas usuarias de la Ruta son responsables de los accidentes que puedan sufrir o provocar a terceros, a causa de la falta de conocimiento de las características y dificultades de la Ruta, del uso de material inadecuado, de no hacer caso de las recomendaciones de los organismos pertinentes en caso de meteorología adversa, indicación de peligro u obras, y de la negligencia o el mal uso de las instalaciones o de cualquier

otro elemento de la Ruta.

## **Artículo 22. Usos y actividades permitidas, compatibles, prohibidas o sujetas a autorización previa**

### 1. Usos y actividades permitidas y compatibles:

Son usos permitidos en la Ruta

- a. El senderismo y las actividades de carácter deportivo, recreativo, pedagógico, medioambiental o cultural, realizadas por particulares, entidades públicas o privadas legalmente constituidas, con o sin finalidad de lucro; así como los usos que se deriven de la gestión de la finca por donde transcurre la Ruta. Estas actividades se tienen que realizar con pleno respeto a las disposiciones de la presente normativa y de cualquier otra normativa competente o de rango superior.
- b. Las actividades ganaderas se tendrán que llevar a cabo con seguridad para las personas usuarias de la Ruta.
- c. Con respecto al régimen de usos dentro del ámbito territorial del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana, se tendrá que adecuar a lo que disponga el PORN vigente, así como a cualquier otra normativa vigente que le sea de aplicación en materia de espacios naturales protegidos.
- d. Son usos permitidos en la ruta los que se establecen en la cartografía del Plan Especial, y que son los siguientes:
  - Senderismo.
  - Senderismo y circulación a caballo.
  - Senderismo, circulación a caballo y en bicicleta.
  - Senderismo, circulación a caballo, en bicicleta y vehículos motorizados.

### 2. Usos y actividades prohibidas:

Son usos y actividades prohibidas las siguientes:

- a. Todas aquellas que supongan una alteración, destrucción o deterioro de los valores naturales, patrimoniales o paisajísticos, de cualquier infraestructura de la Ruta y de su ámbito.
- b. Hacer fuego en todo el recorrido de la Ruta y de su ámbito, excepto en las áreas recreativas autorizadas y cumpliendo la normativa vigente en cada momento relativa a la prevención de incendios forestales.
- c. Verter o dejar cualquier tipo de residuos o cualquier elemento que pueda ser contaminante o representar un peligro para la flora o la fauna, así como ser susceptible de provocar incendios forestales.

- d. *Sin contenido.*  
[.../...]
- f. La contaminación acústica o hacer ruido innecesario.
- g. *Sin contenido.*  
[.../...]
- j. Fumar en lugares con riesgo de incendios. En todo caso se prohíbe lanzar colillas.
- k. *Sin contenido.*
- l. *Sin contenido.*

### **Artículo 23. Usos i actividades que requieren autorización escrita previa**

Sin perjuicio de otras autorizaciones concurrentes, requieran solicitar autorización previa e independiente al òrgano gestor de la Ruta los siguientes usos i actividades:

- [.../...]
- 3. Sense contingut.
- [.../...]
- 6. Sense contingut.

## **Capítulo VIII. Ejecución y gestión del Plan Especial**

### **Artículo 25. Órgano gestor de la Ruta**

1. Corresponde al Consell de Mallorca el desarrollo, la ejecución y la gestión de la Ruta, de acuerdo con este Plan Especial.
2. El Consell de Mallorca podrá delegar parte o todas las competencias de gestión del Plan Especial a favor de un órgano de gestión. El Consell de Mallorca podrá desplegar las previsiones contempladas en este Plan, mediante convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ajustándose a las previsiones legales en materia de régimen local.
3. El Consell de Mallorca, directamente o a través del órgano gestor que se cree, debe designar un grupo formado por personal técnico competente en la materia y en número necesario para coordinar las tareas periódicas o esporádicas establecidas en el Plan Especial, hacer el seguimiento y el control de la Ruta de la Pedra en Sec, y determinar las medidas adecuadas que los órganos competentes formulen y aprueben.

4. El Consejo Asesor, formado por representantes de las diferentes administraciones y de los colectivos de personas usuarias, propietarias y otros colectivos implicados, representados en entidades o asociaciones, velará por el cumplimiento de las determinaciones de este Plan Especial. Este Consejo Asesor se reunirá periódicamente con el objetivo de mejorar y adaptar la Ruta a las necesidades de las personas usuarias y a las propiedades públicas o privadas afectadas. Su composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente una vez aprobado el Plan Especial, en los términos que establezca la legislación en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

#### **Artículo 26. Ejecución y gestión**

1. El Consell de Mallorca ejecutará el Plan Especial mediante:
  - a. El Programa de actuaciones, que comprende la definición del marco general de actuaciones e intervenciones en la Ruta de Pedra en Sec, y la zona de protección, con la cuantificación económica de estas actuaciones.
  - b. Los proyectos técnicos de las actuaciones, instrumentos ejecutivos y de desarrollo de las propuestas de actuación e intervención, contenidos en el Programa de actuaciones de este Plan Especial.
  - c. El Programa de gestión de la Ruta de la Pedra en Sec, que comprende los documentos que establecen los mecanismos de gestión necesarios, de acuerdo con el Estudio Económico y Financiero (apartado IV del documento 1), para desarrollar aquello que determina el Plan Especial y del Programa de Actuaciones de la Ruta de Pedra en Sec.
2. El Consell de Mallorca, en su calidad de entidad gestora del Plan Especial de la Ruta, será responsable de la imagen y promoción de la Ruta, así como del mantenimiento, la reparación, la conservación y la vigilancia de toda la Ruta, estas responsabilidades pasarán a formar parte del programa de actuaciones y su financiación irá íntegramente a cargo del Consell de Mallorca, sin perjuicio de las competencias que puedan tener otras Administraciones Públicas competentes o mediante el previsto en el artículo 28 del presente Plan Especial.

#### **Artículo 28. Revisión o modificación del Plan Especial**

1. El presente Plan Especial se revisará y/o modificará en los supuestos siguientes:
  - a. La entrada en vigor de nuevas leyes o normas de rango jerárquico superior, o la modificación de las existentes, que impongan su revisión y/o modificación.
  - b. La evolución socioeconómica y territorial, el interés público y general, o el acontecimiento de nuevos hechos que afecten sustancialmente a los objetivos y elementos fundamentales del Plan Especial, que aconsejen y hagan procedente su revisión y/o modificación.
2. La revisión y/o modificación del Plan Especial indicada en el punto anterior se tramitará según lo que dispone la legislación vigente, en particular la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y la Ley 13/2018 de 28 de diciembre, de Caminos Públicos y Rutas Senderistas de Mallorca y Menorca.

### Disposiciones adicionales

[.../...]

**Segunda.** Mientras no se disponga de los terrenos necesarios para la apertura de algún tramo de la Ruta el Consell de Mallorca podrá establecer una variante alternativa provisional, sin que ello suponga la modificación del Plan Especial.

#### Tercera. Afecciones aeronáuticas

1. Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en las zonas afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Palma de Mallorca – Base Aérea de Son San Juan, de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de Pollença, o de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea NDB de Andratx, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o de vía férrea, no pueden vulnerar dichas servidumbres aeronáuticas, las cuales vienen representadas en los planos del Anejo Afecciones Servidumbres Aeronáuticas de la Modificación núm. 1 del Plan Especial de Ordenación y Protección de la Ruta de Pedra en Sec, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.
2. En las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/72, en su actual redacción.
3. En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.
4. En las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.
5. En las zonas y espacios que no se encuentren situados bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones

aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

#### **Disposición transitoria**

**Primera.** El modelo de señalización será el especificado en el *Anejo I: Señalización*, que será sustituido por el que se apruebe en el desarrollo de la Ley 13/2018, de 28 de diciembre, de Caminos Públicos y Rutas Senderistas de Mallorca y Menorca.

#### **Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

El jefe de Servicio de Medio Ambiente

La jefa de la sección de Caminos